Montevideo, 19 de noviembre de 1990

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Res.: 5.094/90

Carp.: 34/76 II

/mog.

VISTO: que por Resolución Nº ----- 5.808/87 de 23 de junio de 1987, se designó un Grupo de Trabajo con el cometido de estudiar las disposiciones que establecen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los cascos protectores, para conductores y acompañantes, de motocicletas y similares;

RESULTANDO: 1o.) que con fecha -- 15 de diciembre de 1988, el citado Grupo de Trabajo produjo informe y estableció las bases necesarias a contener en el referido proyecto de reglamento;

2o.) que analizados dichos antecedentes por los Departamentos de Tránsito y Transporte y Jurídico, surgieron algunas precisiones respecto al decreto base de dicha reglamentación, que fueron recogidas en el Decreto Nº 24.335 dictado por la Junta Departamental de Montevideo el día 21 de setiembre de 1989;

3º) que obra incorporado a fojas 49 y 49 vta., el proyecto de reglamento de dicho decreto;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Tránsito y Transporte eleva las actuaciones co--

//...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º- Aprobar la Reglamentación del Decreto Nº 24.335 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 21 - de setiembre de 1989, relativo al artículo D.707 - del Digesto Municipal, sobre el uso de casco pro-- tector para toda persona que circule en motocicle ta, ciclomotor y otro vehículo similar, la que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo R. 424.142.- Todo usuario de la vía públi ca que circule en motocicleta, ciclomotor y otro vehículo similar, deberá llevar -- puesto un casco protector.

Artículo R. 424.143.- Todo casco protector que se - construya o comercialice con destino a ser usado en la vía pública del Departamento - de Montevideo, deberá cumplir en un todo - con las normas técnicas trazadas en la materia por el Instituto Uruguayo de Normas - Técnicas, según la última edición que le - respecte, o con otras normas de igual naturaleza técnica a ese objeto, a juicio de - la Intendencia Municipal.

Artículo R. 424.144.- Todo modelo de casco protector que se proyecte construir con el destino - que se prevé en los artículos precedentes, deberá ser previamente aprobado por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Departamento de Obras y Servicios,- a cuyos efectos habrá de presentar el pro-

//...

INTENDENCIA MUNICIPAL BIBLIOTECA Departamento Jurídico

yectista una memoria descriptiva del - modelo, un ejemplar del mismo y la respectiva certificación de sus calidades técnicas, expedida por la Facultad de Ingeniería, por el Intituto Uruguayo - de Normas Técnicas (UNIT), por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) o por otro Organismo o Instituto de reconocida capacidad a tales fines por - la Intendencia Municipal de Montevideo.

Articulo R. 424.145.- Aprobado que sea un modelo de casco protector, sus unidades podrán ser comercializadas, previa etiqueta-- ción efectuada bajo control y responsabilidad de algunas de las entidades o intitutos certificantes, que refiere - el articulo anterior.

Articulo R. 424.146.- Toda alteración de un modelo de casco protector ya aprobado, - deberá ser comunicada previamente al - Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, en la forma y con los elementos establecidos en el articulo --- R.424.144.

Articulo R. 424.147.- Podrá asimismo un casco - protector, no fabricado en el pais, -- ser comercializado en esta plaza, previa certificación de calidad por alguna de las entidades mencionadas en los articulos R.424.144 y R.424.145 y con -

//...

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.



arreglo a los demás requisitos en ellos - exigidos.-

Artículo R. 424.148.- El Servicio de Inspección General efectuará el control permanente de las firmas comerciales que expendan cascos protectores, a los fines del estricto cumplimiento de las normas contenidas en este capítulo.

Artículo R. 424.149.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, podrá realizar en cualquier momento, inspecciones en las fábricas o comercios, a los efectos de verificar que los cascos que se venden se ajusten en todo a las -- normas vigentes.

Artículo R. 424.150.- El Departamento de Tránsito,- y Transporte, vigilará el cumplimiento de estas normas por los usuarios, en la vía pública.

Artículo R. 424.151.- SANCIONES. Toda infracción a las presentes disposiciones, será penalizada, según la gravedad y naturaleza del acto contravencional, con:

a) Multa hasta por el máximo legal.
b) Retención o decomiso del material en - infracción.
c) Suspensión de hasta 30 (treinta) días de la habilitación respectiva para comercializar o producir.
d) Clausura del establecimiento del contumaz.

//...

2º- El Servicio de Inspección General, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y el Servicio de Vigilancia, exigirán el cumplimiento estricto de esta resolución, a partir del 1º de abril de 1991, sin perjuicio de la aplicación de otras normas departamentales vigentes.-

3º- Comuníquese a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, al Servicio de Vigilancia, y a la Secretaría General a fin de librar los oficios correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo, Cuerpo de Policía de Tránsito y Banco de Seguros del Estado; cumplido, pase al Departamento de Tránsito y Transporte, a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I.).-

Montevideo, 19 NOV. 1990

Es copia fiel de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su Sesión del día de hoy, según consta en el Acta Nº 38 de Sesiones de dicho Cuerpo.

MARIANA [illegible] CAMIL